

SAPI-ISS-15-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES”

Recuento del proceso legislativo y de los principales
instrumentos internacionales a los que alude dicha reforma.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación

Junio, 2012.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y
LOS TRATADOS INTERNACIONALES”**

*Recuento del proceso legislativo y de los principales instrumentos
internacionales a los que alude dicha reforma.*

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	2
Resumen Ejecutivo.	3
1. Reforma Constitucional de junio de 2011.	4
a) <i>Dictamen de las Comisiones de la Cámara de Diputados.</i>	4
b) <i>Decreto de Reforma.</i>	8
2. Instrumentos Internacionales.	22
a) <i>Instrumentos Relativos a los Derechos Humanos, de acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</i>	22
b) <i>Reservas y Declaraciones Interpretativas en los Instrumentos Internacionales.</i>	33
3. Instrumentos Internacionales adicionales, relativos a los Derechos Humanos, de la Reforma Constitucional de junio de 2011.	37
Conclusiones.	46
Fuentes de Información.	49

INTRODUCCIÓN

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformó y adicionó a diversos artículos de la Constitución Federal, a través del cual se reconocen constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas y establecen las garantías para lograr su efectiva protección.

Con motivo del primer aniversario de la publicación se integró el presente documento, en el que se destacan los siguientes puntos: cuál fue el trabajo legislativo previo; el contenido de la reforma; y la referencia de las implicaciones derivadas para el Orden Jurídico Nacional, especialmente en cuanto a los instrumentos internacionales en la materia, a los cuales a partir del año pasado se les considera con jerarquía constitucional y plena eficacia normativa.

Los legisladores federales en las consideraciones hechas en el respectivo dictamen, definen en términos generales a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los artículos constitucionales reformados son: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, y 105, además de la denominación del Capítulo I del Título Primero, tienen una especial trascendencia en el Orden Jurídico Nacional, no sólo porque en su contenido se materializan trabajo y esfuerzo de incontables actores, sino también porque implica nuevas reglas para la conformación, introducción, modificación y derogación de las diversas normas que regulan dicho orden, para lo cual deben ser considerados nuevos aspectos, entre ellos el relativo a las normas establecidas en los instrumentos internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte.

Es así, que en el presente trabajo se muestra una visión general de los distintos instrumentos internacionales que se habrán que tomar en cuenta, de acuerdo a la reforma constitucional, la diversidad de normas contenidas en éstos, específicamente los de carácter multilateral que existen en la materia de Derechos Humanos, implican la revisión de su contenido en relación al Orden Jurídico Nacional, que principalmente adquirieron importancia debido al citado Decreto.

¹ Diario Oficial de la Federación del día 10 de junio de 2011, consulta hecha el día 15 de mayo de 2012, página electrónica <http://dof.gob.mx/>

RESUMEN EJECUTIVO.

La reforma constitucional en materia de *Derechos Humanos*, es considerada como un avance muy significativo, encaminado a concertar en una misma dirección, las disposiciones internacionales y el Marco Jurídico Mexicano, principalmente en lo referente a los derechos básicos de toda persona, por ejemplo una prohibición más amplia de la discriminación, que en su práctica se considera que atenta contra la dignidad humana y anula o menoscaba los derechos y libertades de la persona.

Después de un año de su promulgación, y considerando la importancia y trascendencia de la reforma constitucional a todo el Marco Jurídico Nacional, se integró el siguiente estudio, del cual describimos de manera general sus segmentos:

- **Reforma constitucional de junio de 2011**, esta sección se integra con la explicación de los elementos del Decreto de Reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación y de los correspondientes del dictamen emitido por las comisiones de la Cámara de Diputados, que dentro del proceso legislativo fue el último documento importante para concretar la reforma constitucional en materia de *Derechos Humanos*, con ello se pretende dar un panorama de los antecedentes legislativos y una explicación puntual de cada documento.
- **Instrumentos Internacionales**, derivado de la reforma estos documentos cobraron mayor importancia pues son considerados, junto con la Constitución como detentadores de los *Derechos Humanos* de que gozan las personas, además de ser referente de interpretación respecto de normas relativas a la materia, por lo cual resulta necesario conocer cuál es su contenido general. En la integración del apartado se consideró en primera instancia, la clasificación señalada en la página electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que incluye 47 documentos. Cabe señalar que se destacan en la sección correspondiente, las reservas o interpretaciones hechas a los mismos, como parte de la voluntad del Estado Mexicano de establecer excepciones a las normas contenidas en esos documentos.
- **Otros Instrumentos relativos a los Derechos Humanos**, en esta parte del documento presentamos de manera enunciativa cuales son los instrumentos internacionales aplicables o vinculados al contenido de los artículos 1°, 3°, 11; 15; 18, 29, 33 y 89 de la reforma constitucional en materia de *Derechos Humanos*, tomando como referencia los 627 documentos internacionales de carácter multilateral, de los que el Estado Mexicano es partícipe.

1. DATOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE 2011.

La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, vigente desde junio de 2011,² tiene especial trascendencia para el Orden Jurídico Nacional por su materia en sí, pero además porque lo vincula directamente con los instrumentos internacionales relativos, para una mayor claridad de su contenido, el presente apartado se divide en dos incisos de manera esquemática en el primero, se refieren los aspectos generales del decreto de reforma y; en el segundo, a los propios del dictamen emitido dentro del proceso legislativo del Congreso de la Unión.

a) El Dictamen Legislativo.

En esta sección se señala lo más relevante de las partes que integran el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, el cual dio origen al Decreto que modifica la denominación del Capítulo I Título Primero, y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo como principal propósito reconocer constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas y, establecer de las garantías para su efectiva protección.

El presente apartado del documento ha sido integrado con las características relevantes del dictamen señalado, mismo que además de título, disposiciones legales facultativas y rúbricas se integra con las siguientes partes:

Antecedentes del Dictamen: Organizados cronológicamente en 16 numerales, en esta sección del dictamen se refieren los precedentes del proceso legislativo iniciado en la LX Legislatura, con la presentación de diversas iniciativas en materia de Derechos Humanos por diputados federales, se destacan

² Fuente: Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, fecha de consulta 15 de mayo de 2012.

puntualmente cual fue el trabajo interno llevado a cabo en las dos Cámaras del Congreso, hasta el turno de la minuta enviada por el Senado de la República y recibido por la Cámara de Diputados, a partir del cual se elaboró el último dictamen, objeto de este estudio.

Contenido de la Minuta: En esta parte del Dictamen se indica de manera general las características del documento aprobado en la Cámara de Senadores, que tuvo como materia a la propuesta enviada meses antes por la Cámara de Diputados, específicamente cuáles fueron sus propuestas, adiciones, modificaciones, coincidencias y divergencias, que en relación al anterior documento se tienen.

Consideraciones: Los Diputados Federales expresaron en del Dictamen aspectos conceptuales de los Derechos Humanos, referencias constitucionales históricas y de manera relevante, cuales son las concordancias con el Documento del Senado, así como las propuestas de reforma y adición al texto constitucional que los integrantes de las Comisiones Unidas acordaron, presentan ante el Pleno para su virtual aprobación.

Modificaciones: Esta sección se integra básicamente con la referencia de los cambios hechos por los integrantes de las Comisiones Unidas al texto propuesto en la minuta enviada por el Senado. Específicamente se indican las modificaciones al artículo 1º, de diversos artículos objeto de la reforma constitucional. Destaca la ampliación de la protección de los Derechos Humanos que puedan derivar de cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano, puntualmente y cuáles son las características.

Conclusiones: Los Diputados Federales expresan en cuatro numerales los aspectos más trascendentales del contenido de Decreto, de tal forma destacan; la ampliación de las garantías y libertades de las personas, en el fortalecimiento de los organismos e instituciones responsables de la protección de esos derechos, y en la consolidación del sistema no jurisdiccional de los mismos; la premisa de que

el fortalecimiento de los derechos humanos requiere la armonización del texto constitucional con las normas internacionales; los objetivos fundamentales del dictamen, como garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del Orden Jurídico Mexicano; y destacar la participación conjunta de las cámaras de Congreso de la Unión, grupos de la sociedad civil, académicos, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales en el proceso legislativo que dio origen al Decreto.

Principal Argumentación Emitida por el Dictamen:

“Como es apreciarse, con la Carta Magna de 1917 y sus garantías individuales, México traduce la voluntad del pueblo en un significativo cambio jurídico y político, parte de ello, se consigna en las llamadas garantías sociales, con lo que se inicia el llamado constitucionalismo social, al introducir los derechos de corte social, es decir, hipótesis normativas que otorgan derechos específicos a grupos de la sociedad desprotegidos, pretendiendo con ello generar una igualdad social, como se establece en los artículos 3, 27 y 123.

Ahora bien, los derechos humanos se orientan por una serie de principios básicos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de hombres y mujeres. El Estado no puede restringir los derechos humanos fundamentales. Pero si bien son derechos consubstanciales al ser humano, lo cierto es que no siempre han sido respetados y menos aún reconocidos.

Los derechos a la vida, a la libertad, a la dignidad de las personas fueron seriamente conculcados durante la Segunda Guerra Mundial, de ahí que la conciencia internacional, expresada en la Organización de las Naciones Unidas, ante las atrocidades del holocausto y dispuesta a evitar la reedición del genocidio, definió en un documento básico cuáles eran los derechos fundamentales del individuo, dejándolos plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, que constituye uno de los más importantes antecedentes de los llamados derechos humanos.

En el proceso evolutivo de los derechos humanos, las naciones han ido creando la normatividad que en el ámbito internacional se requiere para fortalecerlos, como han sido: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Los anteriores instrumentos jurídicos son los más representativos a escala internacional y han servido como base para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Estos documentos han sido una de las vías para insertar adecuaciones en el ámbito jurídico de los Estados.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos coinciden en el propósito de la minuta del Senado en cuanto a reconocer constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establecer las garantías para lograr la efectividad de su protección. Reitera la necesidad de adecuar la Constitución, a fin de incorporar

disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el país.

En ese contexto, estas comisiones unidas concuerdan y proponen la inserción del concepto derechos humanos dentro de la denominación del Capítulo I del Título Primero así como, con la modificación del artículo 1 de la Constitución, para que ahí se exprese la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, esta modificación al citado artículo 1 conlleva a establecer que, al momento de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, no solamente será la Constitución su único referente, sino que además, deberá acudirse a lo establecido en los tratados internacionales.

Esta reforma tan trascendente para nuestro derecho constitucional, no se consolidaría si no se implantaran las acciones para materializarla; por ello, se debe comprometer al Estado para que realice las acciones necesarias enfocadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

...

La modificación que se propone al artículo 1º obedece a la intención de ampliar la protección de los derechos humanos que puedan derivar de cualquier tratado internacional del que México sea parte, sin que tenga necesariamente por objeto la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, mantener la redacción que propone el Senado en torno al goce de aquellos que solamente sean en materia de derechos humanos limitaría el reconocimiento histórico de los derechos previstos en otros instrumentos en los que se contempla la dignidad humana. Esto no implica que se deban abarcar otros instrumentos que nuestro país haya suscrito en materia comercial o de índole similar.

La intención de la propuesta contenida en el primer párrafo del artículo 1º tiene su reflejo en la redacción sugerida en el segundo párrafo de este mismo numeral, toda vez que adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen.

Por ende, estas Comisiones Unidas en un ejercicio de preponderancia de derechos, consideran que en nuestra Constitución General deben prevalecer aquellas disposiciones que protegen los derechos humanos de las personas en nuestro país, por lo que incorporar en el presente ordenamiento la aplicación de instrumentos internacionales que otorguen mayor y mejor protección a los derechos humanos nunca serán excesivos.

...

Segunda. La reforma ubica a la persona como titular de los derechos humanos, incluidos aquellos establecidos en los tratados internacionales celebrados por nuestro país, que agreguen alguna garantía a la Constitución, formen parte integrante de la misma.

La protección de los derechos humanos es uno de postulados del Estado mexicano. Ningún acto de autoridad puede estar por encima de la ley, nadie en su actuar debe apartarse de la ley sin recibir sanción.

El fortalecimiento de los derechos humanos requiere la armonización del texto constitucional con las normas internacionales”.

Proyecto formal: En esta sección del Dictamen se presenta en un artículo el proyecto formal de reforma y adición a la denominación del Capítulo I, del Título Primero y diversos artículos de la Constitución Federal, sólo de manera enunciativa señalamos los siguientes: Se reforma el primero y quinto párrafos del

artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo, décimo primero y décimo segundo al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden.

Artículos transitorios: De manera general los artículos transitorios se corresponden en texto y contenido con los correspondientes del Decreto de promulgación, señalan la fecha de la entrada en vigor de las nuevas normas constitucionales; determinan la expedición de nuevas leyes o la reforma de las vigentes, que se adecuen con la nueva realidad jurídica; especifican algunas implicaciones para otros poderes federales y organismos autónomos; y determinan la derogación genérica de todas aquellas normas que se opongan al contenido del Decreto.

b) El Decreto de Reforma.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el día 10 de junio de 2011, el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” este documento de promulgación emitido por el titular del Ejecutivo Federal, refiere el envío por la Comisión Permanente de la declaratoria de aprobación del Decreto, previo cumplimiento del proceso legislativo llevado a cabo en las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

De manera precisa en el artículo único del documento, se refieren las modificaciones y adiciones que con la promulgación del Decreto se incorporan dentro del texto constitucional y por ende en el nuevo Orden Jurídico Nacional, específicamente se trata de los siguientes: “Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B”. En el siguiente cuadro comparativo se pueden apreciar los cambios que en materia de derechos humanos, fueron llevados a cabo por el constituyente permanente, así como una breve descripción del contenido de la reforma o adición:

COMPARATIVO DEL TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011 ³	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011 ⁴	OBJETO DE LA REFORMA
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I De las Garantías Individuales	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I <i>De los Derechos Humanos y sus Garantías</i>	Modificación de la denominación del Capítulo, para coincidir con su nuevo contenido en materia de Derechos Humanos.

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.	Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos <i>todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (reforma)</i>	Se reconoció constitucionalmente que el contenido de los Tratados Internacionales en la materia, son parte de los derechos humanos, de que gozan todas las personas.
	<i>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adición)</i>	Se atribuyó a los Tratados Internacionales, una función interpretativa

³ Fuente: Página electrónica de la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm> (fecha de consulta 15 de mayo de 2012).

⁴ Fuente: Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011 (fecha de consulta 15 de mayo de 2012).

	<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. <i>(Adición)</i></p>	<p>respecto de las normas relativas a los derechos humanos. Incluyó la obligación constitucional para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.</p>
<p>(Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.)</p>	<p>...</p>	<p>Este párrafo, con su contenido íntegro, pasa a ser del segundo al cuarto del mismo artículo.</p>
<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. <i>(reforma)</i></p>	<p>Se especificó que en relación al concepto de preferencias, se refiere a las de carácter sexual, dentro de las prohibiciones de las motivaciones de discriminación.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 3º. (...) La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I a VIII. (...)</p>	<p>Artículo 3º. (...) La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (reforma) I a VIII. (...)</p>	<p>Se incluyó el respeto a los derechos humanos como parte de los principios básicos de la Educación, impartida por el Estado.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. (reforma)</p>	<p>Se sustituyó el término de hombre por el de persona, contemplando con ello un avance en materia de equidad de género.</p>
	<p>En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias</p>	<p>Se incluyeron disposiciones específicas relativas al asilo, para el caso de</p>

	y excepciones. (adición)	personas perseguidas por motivos políticos y el refugio por causas de carácter humanitario.
--	---------------------------------	---

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.</p>	<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (reforma)</p>	<p>Se establece la prohibición de celebrar convenios o tratados que alteren los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 18 (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (reforma)</p>	<p>Se adicionó dentro de los principios que organizan al sistema penitenciario, el respeto de los Derechos Humanos, para la reinserción social de sentenciados.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión <i>o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender</i> en todo el país o en lugar determinado <i>el ejercicio de los derechos y las garantías</i> que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la <i>restricción</i> o suspensión se contraiga a determinada persona. Si <i>la restricción</i> o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará <i>de inmediato</i> al Congreso para que las acuerde. <i>(reforma)</i></p>	<p>La mayor parte de las modificaciones hechas al párrafo primero son para dar concordancia con el resto del texto de la reforma.</p>
	<p><i>En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento,</i></p>	<p>Se establecieron una serie de derechos y garantías, las cuales no podrán restringirse o suspenderse, en ningún momento.</p>

	<p>conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. <i>(adición)</i></p>	
	<p>La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. <i>(adición)</i></p>	<p>Se establecieron los principios que deben seguirse en el momento de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías.</p>
	<p>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión. <i>(adición)</i></p>	<p>Se menciona que posterior a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, queden sin efecto todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia.</p>
	<p>Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez. <i>(adición)</i></p>	<p>Se consideró la participación directa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la revisión de la constitucionalidad y validez de los Decretos.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA (PRECEPTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS)
<p>Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente (...)</p>	<p>Artículo 33. Son <i>personas extranjeras las</i> que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. <i>(reforma)</i> El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.<i>(adición)</i> (...)</p>	<p>Se reconoció que los extranjeros puedan gozar de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución. Se adicionó un párrafo relativo al requisito de la previa audiencia, para extranjeros cuando se pretenda su expulsión del País.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA (PRECEPTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS)
<p>Artículo 89. (...) I a IX. (...) X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos:</p>	<p>Artículo 89. (...) I a IX. (...) X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la</p>	<p>Se adicionó el principio de respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos, y que el Ejecutivo Federal debe de considerar en la dirección de la política exterior y la celebración de</p>

<p>la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales XI a XX. (...)</p>	<p>solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; <i>(reforma)</i> XI a XX. (...)</p>	<p>tratados.</p>
--	--	------------------

<p>TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011</p>	<p>TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011</p>	<p>OBJETO DE LA REFORMA <i>(PRECEPTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS)</i></p>
<p>Artículo 97. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. (...)</p>	<p>Artículo 97. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. <i>(reforma)</i> (...)</p>	<p>Se omitió del texto del artículo la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de averiguación de algún hecho o hechos que se presuma constituyeron alguna violación a garantías individuales.</p>

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 102. A. (...) B. (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculato-rias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, <u>laborales</u> y Jurisdiccionales. (...) El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. (...) (...)</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo</p>	<p>Artículo 102. A. (...) B. (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. <i>Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</i> <i>(reforma)</i> Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. (...) <i>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</i> <i>(adición)</i> (...) (...) <i>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así</i></p>	<p>Se estableció la responsabilidad para servidores públicos en relación a las recomendaciones hechas por organismos de Derechos Humanos.</p> <p>Se estableció la autonomía para los organismos protectores de Derechos Humanos de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>Se determinaron nuevas reglas para la elección de los titulares de los organismos públicos de Derechos Humanos, en la Federación como en las</p>

<p>integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p>como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. <i>(adición)</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas. <i>(adición)</i></p>	<p>entidades federativas.</p> <p>Se facultó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos.</p>
--	--	--

<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE JUNIO DE 2011</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011</p>	<p style="text-align: center;">OBJETO DE LA REFORMA (PRECEPTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS)</p>
<p>Artículo 105.La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a) –k) ...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (a-f)(...)</p> <p>G) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 105.La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a - k)</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a - f) (...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. <i>(reforma)</i></p>	<p>Se incluyó dentro de las facultades de la Suprema Corte de Justicia la facultad de conocer de controversias que se susciten entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de disposiciones que vulneren los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.</p>

Artículos Transitorios del Decreto.

Por último, es destacable que como parte del Decreto se integraron nueve artículos transitorios, los cuales tienen diversos propósitos como: señalar la fecha de la entrada en vigor de las nuevas normas constitucionales; la expedición de nuevas leyes o la reforma de las vigentes, que se adecuen con la nueva realidad jurídica; las implicaciones para otros poderes federales y organismos autónomos; y la derogación genérica de todas aquellas normas que se opongan al contenido del Decreto. En los siguientes cuadros se indica el contenido de los artículos transitorios.

ARTÍCULO TRANSITORIO	IMPACTO JURÍDICO LEGISLATIVO
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<i>Fecha en que entro en vigor el Decreto.</i>
Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	<i>Expedición de Ley relativa al artículo 1° antes del 1° de junio de 2012.</i>
Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.	<i>Expedición de Ley relativa al artículo 11, antes del 1° de junio de 2012.</i>
Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.	<i>Expedición de Ley Reglamentaria, relativa al artículo 29 antes del 1° de junio de 2012.</i>
Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.	<i>Expedición de Ley Reglamentaria, relativa al artículo 33 antes del 1° de junio de 2012.</i>
Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.	<i>Adecuaciones en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>
Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.	<i>Adecuaciones para los organismos de derechos humanos locales.</i>
Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.	<i>Adecuaciones para la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</i>
Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.	<i>Derogación genérica de normas que contravengan las disposiciones del decreto.</i>

2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

A partir de la reforma publicada en junio de 2011, los Tratados Internacionales⁵ son incorporados al texto constitucional como instrumentos de interpretación y como parte del nuevo marco jurídico de protección de derechos para las personas.

a) Instrumentos Relativos a los Derechos Humanos, de acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En relación a los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos, a que hace alusión la reforma constitucional, se considera como primera instancia en materia de fuente de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual a través de su página electrónica, presenta un total de 627 tratados multilaterales de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales clasifica en 31 categorías, siendo una de ellas, la correspondiente a los “Derechos Humanos”, y que a su vez está integrada por 47 instrumentos.

Respecto de esa clasificación en particular, en los siguientes cuadros se presentan de manera concreta, datos, con relación a cada instrumento internacional que se menciona: nombre; fechas de creación del documento, fechas aprobación por el Senado Mexicano y la de publicación en el Diario Oficial de la Federación; así como una breve descripción del contenido general de la materia de los 47 documentos.

⁵ Al respecto cabe señalar que en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que el término "tratado" se entiende como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Fuente: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, página electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>, fecha de consulta 10 de mayo de 2012.

1) Convención Internacional para la Represión de la <i>Trata de Mujeres y Menores.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 30/09/1932	APROBACIÓN SENADO: 26/12/1932	PROMULGACIÓN: 25/01/1936
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron tomar las medidas legislativas y administrativas, destinadas a combatir la trata de menores y mujeres.		

2) Convención relativa a la Esclavitud.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 25/09/1926	APROBACIÓN SENADO: 26/12/1932	PROMULGACIÓN: 13/09/1935
CONTENIDO GENERAL: Las partes contratantes se comprometen a impedir y reprimir la trata de esclavos y a llevar a cabo la supresión total de la esclavitud en cualquiera de sus formas, de modo progresivo y tan pronto como sea posible.		

3) Convención sobre <i>Asilo.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 20/02/1928	APROBACIÓN SENADO: 7/12/1928	PROMULGACIÓN: 19/03/1929
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron diversas normas relativas a los siguientes: al asilo; la entrega, extradición de personas acusadas o condenadas por delitos comunes; desertores de tierra y mar; y disposiciones sobre asilo de delincuentes políticos.		

4) Convención Internacional relativa a la Represión de la <i>Trata de Mujeres Mayores de Edad.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 11/10/1933	APROBACIÓN SENADO: 28/12/1937	PROMULGACIÓN: 21/06/1938
CONTENIDO GENERAL: Las partes se comprometen a sancionar castigos a quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país.		

5) Convención sobre <i>Asilo Político.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 26/12/1933	APROBACIÓN SENADO: 27/12/1934	PROMULGACIÓN: 10/04/1936
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron sobre el trato de inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios; desertores de tierra y mar; y la protección de la institución del asilo político.		

6) Convención sobre <i>Nacionalidad de la Mujer.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 26/12/1933	APROBACIÓN SENADO: 27/12/1934	PROMULGACIÓN: 7/04/1936
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron en que no se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.		

7) Protocolo que enmienda la Convención para la Supresión del <i>Tráfico de Mujeres y Niños</i>, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la Supresión del <i>Tráfico de Mujeres Mayores de Edad</i>, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933.		
--	--	--

FECHA DEL DOCUMENTO: 12/11/1947	APROBACIÓN SENADO: 30/12/1948	PROMULGACIÓN: 19/10/1949
CONTENIDO GENERAL: Modificación de aspectos relativos a la ratificación, la adhesión, la denuncia y el registro, de los instrumentos objeto del Protocolo.		

8) Convención Interamericana sobre Concesión de los <i>Derechos Políticos a la Mujer.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 02/05/1948	APROBACIÓN SENADO: 18/12/1980	PROMULGACIÓN: 29/04/1981
CONTENIDO GENERAL: Las partes convienen en que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre, especialmente que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.		

9) Convención Interamericana sobre Concesión de los <i>Derechos Civiles de la Mujer.</i>		
FECHA DEL DOCUMENTO: 2/05/1948	APROBACIÓN SENADO: 24/12/1953	PROMULGACIÓN: 16/11/1954
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.		

10) Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en Paris el 18 de mayo de 1904, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949		
DOCUMENTO: 4/05/1949	APROBACIÓN SENADO: 29/12/1954	PROMULGACIÓN: 20/06/1956
CONTENIDO GENERAL: Cada uno de los Gobiernos se compromete a hacer ejercitar una vigilancia con el fin de investigar, a quienes conducen a mujeres y muchachas destinadas a la vida depravada y en la medida que sea posible enviar a su país de origen a aquellas que pidan su repatriación.		

11) Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en Paris el 18 de mayo de 1910, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 4/05/1949	APROBACIÓN SENADO: 29/12/1954	PROMULGACIÓN: 20/06/1956
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron el promover los instrumentos legislativos necesarios para castigar los dos supuestos siguientes: castigar a cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o joven menor de edad; y castigar a cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido a una mujer o a joven mayor de edad, ambos casos con propósitos licenciosos.		

12) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 21/03/1950	APROBACIÓN SENADO: 29/12/1954	PROMULGACIÓN: 19/06/1956
CONTENIDO GENERAL: Las partes convienen en castigar a quienes cometan los siguientes supuestos: Concertar la prostitución de otra persona, la induzca a la prostitución		

o la corrompa con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona; Explotación de la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; Mantener una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; Dar o tomar a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier, parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

13) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

FECHA DEL DOCUMENTO: 28 /07/1951	APROBACIÓN SENADO: 17/04/2000	PROMULGACIÓN: 25/08/2000
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron en relación a los derechos de los refugiados diversos aspectos de regulación como: la prohibición a la discriminación, libertad de religión, continuidad de residencia, condición jurídica, actividades lucrativas, el bienestar, medidas administrativas, prohibición de expulsión y de devolución. *reservas del gobierno mexicano		

14) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

FECHA DEL DOCUMENTO: 31/03/1953	APROBACIÓN SENADO: 18/12/1980	PROMULGACIÓN: 28/04/1981
CONTENIDO GENERAL: Las partes convinieron en las siguientes disposiciones: Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.		

15) Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926.

FECHA DEL DOCUMENTO: 07/12/1953	APROBACIÓN SENADO: 29/12/1954	PUBLICACIÓN: 03/02/1954
CONTENIDO GENERAL: Modifica el documento aludido, en relación a la firma, aceptación, adhesión, fecha en que entraría en vigor y registro.		

16) Convención sobre Asilo Diplomático.

FECHA DEL DOCUMENTO: 28/03/54	APROBACIÓN SENADO: 20/12/1956	PROMULGACIÓN: 05/04/57
CONTENIDO GENERAL: Convención relativa a los siguientes: el asilo otorgado a personas perseguidas por motivos o delitos políticos; la facultad de los Estados de calificar la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución; el derecho de los Estados de conceder asilo, sin estar obligados a otorgarlo ni a declarar por que lo niegan; facultad de los Estados para valorar la urgencia y el tiempo necesario de permanencia del asilado.		

17) Convención sobre Asilo Territorial.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 28/03/1954	APROBACIÓN SENADO: 1812/1980	PROMULGACIÓN: 4/05/1981
CONTENIDO GENERAL: Todo Estado tiene derecho de su soberanía, y a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente. *reservas del gobierno mexicano		

18) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 28/09/1954	APROBACIÓN SENADO: 17/04/2000	PROMULGACIÓN: 25/08/2000
CONTENIDO GENERAL: De conformidad con el documento el término apátrida designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado: respecto a la materia determina los siguientes: obligaciones generales; Prohibición de la discriminación; Religión; Derechos otorgados independientemente de la Convención; La expresión en las mismas circunstancias; Exención de reciprocidad; Exención de medidas excepcionales; Medidas provisionales; Continuidad de residencia; Marinos apátridas; Estatuto personal; Bienes muebles e inmuebles; Derechos de propiedad intelectual e industrial; Derecho de asociación; Acceso a los tribunales; Empleo remunerado; Trabajo por cuenta propia; Profesiones liberales; Racionamiento; Vivienda; Educación pública; Asistencia pública; Legislación del trabajo y seguros sociales; Ayuda administrativa; Libertad de circulación; Documentos de identidad; Documentos de viaje; Gravámenes fiscales; Transferencia de haberes; Expulsión Naturalización; Información sobre leyes y reglamentos nacionales.		

19) Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956		
FECHA DEL DOCUMENTO: 07/09/1956	APROBACIÓN SENADO: 26/12/1958	PROMULGACIÓN: 24/06/1960
CONTENIDO GENERAL: Se indica la corresponsabilidad de los Estados, para adoptar todas aquellas medidas, legislativas o de cualquier otra índole, que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas, de esclavitud y trata de esclavos.		

20) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 20/02/1957	APROBACIÓN SENADO: 20/12/1978	PROMULGACIÓN: 25/10/1979
CONTENIDO GENERAL: Convenio relativo a: la nacionalidad de la mujer, la adquisición voluntaria de la nacionalidad; la naturalización privilegiada; y las implicaciones por la celebración o disolución del matrimonio.		

21) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 7/03/1966	APROBACIÓN SENADO: 6/12/1973	PROMULGACIÓN: 13/06/1975
CONTENIDO GENERAL: Los Estados partes se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.		

22) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 16/12/1966	APROBACIÓN SENADO: 18/12/1980	PROMULGACIÓN: 12/05/1981
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres, igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.		

23) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 16/12/1966	APROBACIÓN SENADO: 18/12/1980	PROMULGACIÓN: 20/05/1981 Fe de erratas: 22/06/1981
CONTENIDO GENERAL: Compromiso de los estados parte del Pacto, a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos políticos y civiles, específicamente enuncia lo relativo a los siguientes: amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital; prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; prohibición de ser sometido sin el libre consentimiento a experimentos médicos o científicos; esclavitud y la trata de esclavos; servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio; seguridad personales para persona detenida o presa; derecho a circular libremente y a escoger libremente su residencia; expulsión de extranjeros; igualdad de personas ante los tribunales y cortes de justicia; reconocimiento de la personalidad jurídica; prohibición de ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; derecho a la libertad de expresión; prohibición de la propaganda en favor de la guerra; prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación; prohibición de la hostilidad o la violencia; Derecho de reunión pacífica; Derecho de asociación; Derecho de los niños a la protección de la sociedad y del Estado; derecho de los niños a tener un nombre y a adquirir una nacionalidad; derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones, y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país; derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y sin discriminación a igual protección; y derecho minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, principalmente.		

24) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 16/12/1966	APROBACIÓN SENADO: 4/12/2001	PROMULGACIÓN: 3/05/2002
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes facultan al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto para recibir y considerar, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.		

25) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 31/12/1967	APROBACIÓN SENADO: 17/04/2000	PROMULGACIÓN: 25/08/2000
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 para que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1o. de enero de 1951.		

26) Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".		
FECHA DEL DOCUMENTO: 22/11/1969	APROBACIÓN SENADO: 18/12/1980	PROMULGACIÓN: 7/05/1981
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar y garantizar los derechos esenciales inherentes a los atributos de la persona, así mismo respetar los medios de protección competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos. *reservas del gobierno mexicano y declaraciones interpretativas.		

27) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 30/11/1973	APROBACIÓN SENADO: 29/11/1979	PROMULGACIÓN: 03/04/1980
CONTENIDO GENERAL: Las partes de la presente Convención declaran que Apartheid es un crimen de lesa humanidad, señalando la obligatoriedad de que los estados adopten las medidas legislativas o de otro orden, que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares a sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables del tal crimen; además de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en la Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas, principalmente.		

28) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 18/12/1979	APROBACIÓN SENADO: 18/12/1980	PROMULGACIÓN: 12/5/1981 Fe de erratas: 18/06/1981
CONTENIDO GENERAL: Se conceptualiza la expresión "discriminación contra la mujer" la cual se indica denota toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera, conjuntamente los Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. (interpretación del Gobierno Mexicano)		

29) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 10/12/1984	APROBACIÓN SENADO: 9/12/1985	PROMULGACIÓN: 6/03/1986
CONTENIDO GENERAL: Todos los Estados Parte, tomarán las medidas legislativas, administrativas y judiciales para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.		

30) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 9/12/1985	APROBACIÓN SENADO: 16/12/1986	PROMULGACIÓN: 11/09/1987
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes se comprometen a que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, además de establecer sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.		

31) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 10/12/1985	APROBACIÓN SENADO: 12/11/1986	PROMULGACIÓN: 17/09/1987
CONTENIDO GENERAL: Los estados partes se comprometen a prevenir, prohibir la práctica del Apartheid en los deportes, y fomentar los contactos deportivos internacionales basados en el principio olímpico.		

32) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".		
FECHA DEL DOCUMENTO: 17/11/1988	APROBACIÓN SENADO: 12/12/1995	PROMULGACIÓN: 01/09/1998
CONTENIDO GENERAL: De conformidad con su texto los Estados Partes, se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como a través de la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos relativos a: Derecho al trabajo; Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo; Derechos sindicales; Derecho a la seguridad social; Derecho a la salud; Derecho a un medio ambiente sano; Derecho a la alimentación; Derecho a la educación; Derecho a los beneficios de la cultura; Derecho a la constitución y protección de la familia; Derecho de la niñez; Protección de los ancianos; y Protección de los minusválidos. Así también determina los medios de protección, la obligación de no discriminación, y las restricciones y limitaciones.		

33) Convención sobre los Derechos del Niño.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 29/11/1989	APROBACIÓN SENADO: 19/06/1990	PROMULGACIÓN: 25/01/1991
CONTENIDO GENERAL: En el documento se concibe determinar por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, para los cuales los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos, los más relevantes que se señalan son: derecho intrínseco a la vida; derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares; derecho de expresar su opinión libremente; derecho a la libertad de expresión; derecho del niño a la libertad de pensamiento; derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas; derecho a la protección de la ley en contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación; derecho del niño impedido de recibir cuidados especiales; derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de		

las enfermedades y la rehabilitación de la salud; derecho a beneficiarse de la seguridad social; derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; derecho del niño a la educación; derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, principalmente.

34) Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

FECHA DEL DOCUMENTO: 15/12/1989	APROBACIÓN SENADO: 24/04/2007	PROMULGACIÓN: 26/10/2007
--	--------------------------------------	---------------------------------

CONTENIDO GENERAL: Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

35) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

FECHA DEL DOCUMENTO: 08/06/1990	APROBACIÓN SENADO: 24/04/2007	PROMULGACIÓN: 09/10/2007
--	--------------------------------------	---------------------------------

CONTENIDO GENERAL: Esencialmente se refiere a que los Estados Partes, en el Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

36) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

FECHA DEL DOCUMENTO: 18/12/1990	APROBACIÓN SENADO: 14/12/1998	PROMULGACIÓN: 13/08/1999
--	--------------------------------------	---------------------------------

CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes se comprometen, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar los derechos que tengan en ejercicio de sus funciones los trabajadores migratorios y prestaciones atribuibles a sus familiares. *enmienda del gobierno mexicano

37) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para".

FECHA DEL DOCUMENTO: 09/06/1994	APROBACIÓN SENADO: 28/11/1996	PROMULGACIÓN: 19/01/1999
--	--------------------------------------	---------------------------------

CONTENIDO GENERAL: Principalmente se señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Según su texto se debe entender por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Acentuando que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

38) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 09/06/1994	APROBACIÓN SENADO: 10/12/2001	PROMULGACIÓN: 06/05/2002
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fuere necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. En el documento se señala que se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.		

39) Enmienda al Párrafo 2 del Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 12/12/1995	APROBACIÓN SENADO: 22/10/1996	PROMULGACIÓN: 01/06/1998
CONTENIDO GENERAL: El texto del artículo relativo se refiere al incremento del número de integrantes del Comité de Los Derechos del Niño, de diez a dieciocho sujetos.		

40) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad		
FECHA DEL DOCUMENTO: 7/07/1999	APROBACIÓN SENADO: 26/04/2000	PROMULGACIÓN: 12/03/2001
CONTENIDO GENERAL: Los estados partes se comprometen a tomar medidas adecuadas, para la prevención y para la integración de personas con discapacidad, mediante disposiciones de carácter legislativo en los ámbitos sociales, educativos y laborales o de cualquier otra índole.		

41) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer		
FECHA DEL DOCUMENTO: 6/10/1999	APROBACIÓN DEL SENADO: 14/12/2001	PROMULGACIÓN: 3/05/2002
CONTENIDO GENERAL: Los Estados parte, en el Protocolo reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones y los requisitos que deberán de contener dichas comunicaciones.		

42) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados		
FECHA DEL DOCUMENTO: 25/05/2000	APROBACIÓN DEL SENADO: 11/12/2001	PROMULGACIÓN: 3/05/2002
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Parte, adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otras índoles necesarias para lograr la plena protección de los niños, expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, durante los conflictos armados.		

43) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía		
FECHA DEL DOCUMENTO: 25/05/2000	APROBACIÓN DEL SENADO: 10/12/2001	PROMULGACIÓN: 22/04/2002
CONTENIDO GENERAL: Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, para lograr la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.		

44) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.		
FECHA DEL DOCUMENTO: 18/12/2002	APROBACIÓN DEL SENADO: 9/12/2004	PROMULGACIÓN: 15/06/2006
CONTENIDO GENERAL: Convinieron los Estados Parte, e establecer un sistema de visitas periódicas, a cargo de órganos internacionales y nacionales, independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.		

45) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad		
FECHA DEL DOCUMENTO: 13/12/2006	APROBACIÓN DEL SENADO: 27/09/2007	PROMULGACIÓN: 2/05/2008
CONTENIDO GENERAL: Todo Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de una violación.		

46) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas		
FECHA DEL DOCUMENTO: 20/12/2006	APROBACIÓN DEL SENADO: 13/11/2007	PROMULGACIÓN: 22/06/2011
CONTENIDO GENERAL: Los estados parte tomaran medidas necesarias para prevenir y sancionar la desaparición forzosa, además de garantizar la reparación de los actos producibles de la misma.		

47) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad		
FECHA DEL DOCUMENTO: 13/12/2006	APROBACIÓN DEL SENADO: 27/09/2007	PROMULGACIÓN: 2/05/2008
CONTENIDO GENERAL: los estados partes se comprometen a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente al ser humano.		

b) Reservas y Declaraciones Interpretativas en los Instrumentos Internacionales.

De los 47 instrumentos internacionales antes señalados, clasificados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Estado Mexicano mantiene, declaraciones interpretativas y reservas sobre el texto de 10 de estos instrumentos, los siguientes cuadros contienen el nombre del instrumento y el contenido de las excepciones hechas a dichos documentos.

INSTRUMENTO: Convención sobre el Estatuto de los <i>Refugiados</i> ⁶ .
DECLARACIONES INTERPRETATIVAS
Corresponderá siempre al Gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición del refugiado prevista en el artículo 1 de la Convención y El de su Protocolo. Es facultad del Gobierno de México otorgar a los refugiados mayores facilidades, para la naturalización y asimilación, que aquellas que concede a los extranjeros en general, en el marco de su política de población y particularmente en materia de refugiados, de conformidad con su legislación nacional.
RESERVAS
El Gobierno de México está convencido de la importancia de que todos los refugiados puedan acceder a un empleo remunerado como medio de subsistencia, y afirma que los refugiados serán tratados, conforme a la ley, en las mismas condiciones que los extranjeros en general, incluyendo las leyes y reglamentos que establecen la proporción de trabajadores extranjeros que los patrones están autorizados a emplear en México, y no afectará las obligaciones de los patrones en relación con el empleo de trabajadores extranjeros. Ahora bien, en virtud de que el Gobierno de México no puede garantizar a los refugiados que reúnan cualquiera de los requisitos a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 2, del artículo 17 de la Convención, <u>la exención automática de las obligaciones para obtener un permiso de empleo</u> , hace reserva expresa a estas disposiciones . El Gobierno de México <u>se reserva el derecho de asignar, conforme a su legislación nacional, el lugar o los lugares de residencia de los refugiados y de establecer modalidades de circulación en territorio nacional</u> , por lo que hace reserva expresa a los artículos 26 y 31.2 de la Convención . El Gobierno de México hace <u>reserva expresa</u> al artículo 32 de la Convención, <u>por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> , sin perjuicio de la observancia del principio de no devolución contenido en el artículo 33 de la Convención .

⁶ Fuente: Página electrónica del Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2000, <http://dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=06&day=01>

INSTRUMENTO: Convención sobre Asilo Territorial².
DECLARACIONES INTERPRETATIVAS
La Delegación de México hace reserva expresa de los Artículos IX y X de la Convención sobre Asilo Territorial, porque son contrarios a las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
RESERVAS
“El Gobierno de México hace <u>reserva expresa</u> del Artículo X porque <u>es contrario a las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República</u> de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nota: únicamente reafirmó la reserva formulada al Artículo X.

INSTRUMENTO: Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁷.
RESERVAS
El Gobierno de México está convencido de la importancia de que todos los apátridas puedan acceder a un empleo remunerado como medio de subsistencia, y <u>afirma que los apátridas serán tratados, conforme a la ley, en las mismas condiciones que los extranjeros en general</u> , sin perjuicio de la aplicación del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo que establece la proporción de trabajadores extranjeros que los patrones están autorizados a emplear en México, así como otras prescripciones en materia de trabajo de los extranjeros en el país, por lo que el Gobierno de México hace reserva expresa al artículo 17 de la presente Convención. El Gobierno de México hace reserva expresa al artículo 31 de la Convención, por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de México no se considera obligado a garantizar a los apátridas mayores facilidades para su naturalización que aquellas que concede a los extranjeros en general, por lo que hace reserva expresa al contenido del artículo 32 de la presente Convención.

INSTRUMENTO: Pacto Internacional de <i>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>.³
DECLARACIONES INTERPRETATIVAS
Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el <u>Artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias</u> ”

INSTRUMENTO: Pacto Internacional de <i>Derechos Civiles y Políticos</i>.⁸
DECLARACIONES INTERPRETATIVAS
Artículo 9, párrafo 3. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o

⁷ Fuente: Página electrónica del Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2000, <http://dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=06&day=01>

⁸ Fuente: Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981.

presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho esencial, tiene entre otras cosas, según lo dispongan las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa. Artículo 18. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **todo hombre es libre de profesar la creencia religión que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público de que deberán celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza, de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.** El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprometidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este Artículo.

RESERVAS

Artículo 13. El Gobierno de México hace reserva de este Artículo, visto el texto actual del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 25. Inciso b). El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el Artículo 190 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

INSTRUMENTO: Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"⁹.

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

Con respecto al párrafo I del Artículo 4 considera que la expresión "en general", usada **en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.**

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.

RESERVA

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

INSTRUMENTO: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"¹⁰.

DECLARACIÓN

Al ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que **el Artículo 8 del aludido Protocolo se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos**

⁹ Fuente: Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.

¹⁰ Fuente: Página electrónica del Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1995, http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4886717&fecha=27/12/1995&cod_diario=209472

Mexicanos y de sus leyes reglamentarias

INSTRUMENTO: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los *Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*¹¹.

DECLARACION INTERPRETATIVA

Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. **Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional**.

RESERVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población.

INSTRUMENTO: Convención Interamericana sobre *Desaparición Forzada de Personas*¹².

RESERVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que **la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio**. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

INSTRUMENTO: Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de *Niños en los Conflictos Armados*.¹³

DECLARACION INTERPRETATIVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000 **considera que la responsabilidad que pueda derivar para los grupos armados no gubernamentales por el reclutamiento de menores de 18 años de edad o su utilización en hostilidades, corresponde exclusivamente a dichos grupos y no será aplicable al Estado mexicano como tal, el que tendrá la obligación de aplicar, en todo momento, los principios que rigen al derecho internacional humanitario**.

¹¹ Fuente: Página electrónica del Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 1999, <http://dof.gob.mx/index.php?year=1999&month=02&day=10>

¹² Fuente: Página electrónica del Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 2002, <http://dof.gob.mx/index.php?year=2002&month=01&day=18>

¹³ Fuente: Página electrónica del Diario Oficial de la Federación, 17 de enero de 2002, <http://dof.gob.mx/index.php?year=2002&month=01&day=17>

3. Instrumentos Internacionales adicionales, relativos a los Derechos Humanos, de la Reforma Constitucional de junio de 2011.

Si bien, en primera instancia se mencionan todos los instrumentos internacionales que la página en Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene catalogados dentro el rubro de Derechos Humanos, considerando el contenido de la reforma constitucional que reformó y adicionó los artículos, 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, adicionalmente y de manera complementaria, se presentan los siguientes cuadros que contienen la disposición introducida al texto de la Constitución, así como cuáles serían los instrumentos internacionales vinculados a los mismos.

<i>PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN “motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil”</i>		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL ARTICULO 1° CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	7 de marzo de 1966	6 diciembre de 1973
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> .	30 de noviembre de 1973	29 noviembre 1979
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	18 de diciembre de 1979	18 de diciembre de 1980
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	6 de octubre de 1999	14 de diciembre de 2001
Convenio internacional del Trabajo no. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de indemnización por Accidentes de Trabajo.	5 de junio de 1925	26 de diciembre de 1932
Convenio Internacional del Trabajo no. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social.	28 de junio de 1962	18 de diciembre de 1964
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	7 de junio de 1999	26 de abril de 2000

Convenio Internacional del Trabajo no. 111 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.	25 de junio de 1958	24 de noviembre de 1960
Convenio Internacional del Trabajo no. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.	29 de junio de 1951	30 de diciembre de 1951
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	2 de mayo de 1948	24 de diciembre de 1953
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.	9 de diciembre de 1948	29 de diciembre de 1951
Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en Paris el 18 de Mayo de 1904, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.	4 de mayo de 1949	29 de diciembre de 1954
Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en Paris el 18 de Mayo de 1910, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.	4 de mayo de 1949	29 de diciembre de 1954
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.	21 de marzo de 1950	29 de diciembre de 1954
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	31 de marzo de 1953	18 de diciembre de 1953
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	20 de febrero de 1957	20 de diciembre de 1978
Convenio Internacional del Trabajo No. 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.	20 de junio de 1983	11 de diciembre de 1999
Convenio Internacional del Trabajo Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	27 de junio de 1989	11 de julio de 1990
Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.	24 de julio de 1992	20 de mayo de 1993
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer " <i>Convención de Belem do Para</i> ".	9 de junio de 1994	26 de noviembre de 1996
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	13 de diciembre de 2006	27 de septiembre de 2007

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	13 de diciembre de 2006	27 de septiembre de 2007
---	-------------------------	--------------------------

EDUCACIÓN		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza	23 de diciembre de 1936	31 de diciembre de 1937

ASILO POLÍTICO / REFUGIO		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención sobre Asilo Político	26 de diciembre de 1933	27 de diciembre de 1934
Convención sobre Asilo	20 de febrero de 1928	7 de diciembre de 1928
Convención sobre Asilo Diplomático	28 de marzo de 1954	20 de diciembre de 1956
Convención sobre Asilo Territorial	28 de marzo de 1954	18 de diciembre de 1980
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	28 de julio de 1951	17 de abril de 2000
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	31 de enero de 1967	17 de abril de 2000

REINSERCIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS / COMPURGACIÓN DE PENAS PARA MUJERES		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio	28 de junio de 1930	26 de diciembre de 1932
Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	25 de junio de 1957	26 de diciembre de 1958
Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas	21 de marzo de 1983	24 de abril de 2007
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de	9 de diciembre de

	1984	1985
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	9 de diciembre de 1985	16 de diciembre de 1986
Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero	9 de junio de 1993	10 de diciembre de 1996
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	17 de julio de 1998	21 de junio de 2005
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18 de diciembre de 2002	9 de diciembre de 2004

EXTRADICIÓN DE REOS POLÍTICOS / ESCLAVITUD		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL <u>ARTICULO 15</u> CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención sobre Extradición	26 de diciembre de 1933	27 de diciembre de 1934
Convención relativa a la Esclavitud	25 de septiembre de 1926	26 de diciembre de 1932
Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de Septiembre de 1926	7 de diciembre de 1953	29 de diciembre de 1954
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956	7 de septiembre de 1956	26 de diciembre de 1958
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo)	15 de noviembre de 2000	22 de octubre de 2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo)	15 de noviembre de 2000	22 de octubre de 2002

RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE <u>DIVERSOS DERECHOS Y GARANTÍAS</u> “no discriminación, reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, a los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; principio de legalidad y retroactividad; prohibición de la pena de muerte; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura”		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL <u>ARTICULO 29</u> CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	7 de marzo de 1966	6 de diciembre de 1973
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	18 de diciembre de 1979	18 de diciembre de 1980
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	6 de octubre de 1999	14 de diciembre de 2001
Convenio Internacional del Trabajo no. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidentes de Trabajo	5 de junio de 1925	26 de diciembre de 1932
Convenio Internacional del Trabajo no. 118 relativo a la Igualdad de trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social	28 de junio de 1962	18 de diciembre de 1964
Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado	24 de mayo de 1984	27 de diciembre de 1986
Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974	1º de noviembre de 1974	27 de diciembre de 1976
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974	17 de febrero de 1978	29 de diciembre de 1982
Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974	11 de noviembre de 1988	16 diciembre 1993
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	18 de diciembre de 1990	14 de diciembre de 1998
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	9 de diciembre de 1985
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de	19 de junio de 1990

	1989	
Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	12 de diciembre de 1995	22 de octubre de 1996
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	15 de julio de 1989	22 de junio de 1994
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados	25 de mayo de 2000	11 de diciembre de 2001
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	25 de octubre de 1980	13 de diciembre de 1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.	25 de mayo de 2000	10 de diciembre de 2001
Segundo Protocolo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte	15 de diciembre de 1989	24 de abril de 2007
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	8 de junio de 1990	24 de abril de 2007
Convención relativa a la Esclavitud	25 de septiembre de 1926	26 de diciembre de 1932
Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de Septiembre de 1926	7 de diciembre de 1953	29 de diciembre de 1954
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956	7 de septiembre de 1956	26 de diciembre de 1958
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	9 de junio de 1994	10 de diciembre de 2001
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	20 de diciembre de 2006	13 de noviembre de 2007
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	9 de diciembre de 1985
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	9 de diciembre de 1985	16 de diciembre de 1986
Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el que se Fija la Edad Mínima de	24 de octubre de	27 de diciembre de

Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo	1936	1950
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	30 de septiembre de 1921	26 de diciembre de 1932
Protocolo que Enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933	12 de noviembre de 1947	30 de diciembre de 1948
Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria	10 de julio de 1948	27 de diciembre de 1955
Convenio Internacional del Trabajo No. 112 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores	19 de junio de 1959	29 de de septiembre 1960
Convenio Internacional del Trabajo No. 123 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas	22 de junio de 1965	29 de diciembre de 1967
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores	24 de mayo de 1984	27 de diciembre de 1986
Convenio Internacional del Trabajo Núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	17 de junio de 1999	16 de marzo de 2000
Convenio Internacional del Trabajo No. 124 relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas	23 de junio de 1965	5 de diciembre de 1967

PERSONAS EXTRANJERAS		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL <u>ARTICULO 33</u> CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención sobre la Condición de los Extranjeros	20 de febrero de 1928	2 de diciembre de 1930
Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero	8 de mayo de 1979	10 de diciembre de 1982
Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero	15 de marzo de 1978	31 de octubre de 2002

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	28 de septiembre de 1954	17 de abril de 2000
Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero	9 de junio de 1993	10 de diciembre de 1996
Convenio Internacional del Trabajo no. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo	5 de junio de 1925	26 de diciembre de 1932
Convenio Internacional del Trabajo no. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social	28 de junio de 1962	18 de diciembre de 1964
Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	19 de octubre de 1953	29 de noviembre de 2001
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	18 de diciembre de 1990	14 de diciembre de 1998

CELEBRACIÓN DE TRATADOS		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL RELACIONADO CON EL <u>ARTICULO 89</u> CONSTITUCIONAL	FECHA DE ADOPCION	FECHA DE APROBACIÓN DEL SENADO
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	23 de mayo de 1969	29 de diciembre de 1972
Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados Americanos	23 de diciembre de 1936	9 de diciembre de 1937
Acuerdo de Viena por el que se Establece una clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas establecido en Viena el 12 de Junio de 1973 y Enmendado el 1° de Octubre de 1985	1° de octubre de 1985	27 de abril de 2000
Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz	23 de diciembre de 1936	7 de diciembre de 1937
Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz y carta de la Universidad para la Paz	5 de diciembre de 1980	En tramite
Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles	20 de febrero de 1928	7 de diciembre de 1928
Tratado sobre Renuncia a la Guerra (Pacto Briand-Kellog)	27 de agosto de	23 de octubre de

	1928	1929
Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados	26 de diciembre de 1933	27 de diciembre de 1934
Protocolo Adicional relativo a la No Intervención	23 de diciembre de 1936	9 de noviembre de 1937
Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, "Pacto de Bogotá"	30 de abril de 1948	12 de noviembre de 1948
Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	18 de abril de 1961	24 de diciembre de 1964
Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	24 de abril de 1963	4 de diciembre de 2001
Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires"	27 de febrero de 1967	17 de octubre de 1967
Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	30 de abril de 1948	12 de noviembre de 1948
Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación (Pacto Saavedra-Lamas)	10 de octubre de 1933	13 de diciembre de 1935
Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos	23 de diciembre de 1936	9 de diciembre de 1937

CONCLUSIONES

Aspectos Generales.

La reforma constitucional de junio de 2011 a través de la cual se reforma y/o adiciona el texto de los artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, en materia de Derechos Humanos, es considerado un avance muy importante en el desarrollo del Sistema Jurídico Nacional, especialmente en materia de derechos y garantías personales, para quienes de manera permanente o transitoria se encuentren en territorio nacional, independientemente de su condición jurídica individual.

Con la reforma constitucional, en especial al artículo 29, queda señalado que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los siguientes derechos: a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.

Los siguientes son algunos de los aspectos más destacables:

De conformidad con los legisladores, los Derechos Humanos son definidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, en el Decreto se enuncia de manera general que se trata de todos, los reconocidos por la Constitución Federal y los de los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

- La Reforma tuvo como origen un largo y amplio proceso legislativo que involucró la participación y voluntad de incontables actores, destacan los integrantes de la sociedad civil y los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Inició con la presentación de varias iniciativas en la LX Legislatura y finalmente fue concretada en la LXI Legislatura, para su promulgación, publicación y en entrada en vigor en junio de 2011.
- El cometido principal fue incorporar al Sistema Jurídico Mexicano, los preceptos constitucionales que reconocen los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección, especial mención merecen las disposiciones de la misma reforma, que vinculan abiertamente los derechos contenidos en los Instrumentos internacionales, los cuales además servirían como instrumento de interpretación cuando se trate de normas relativas a la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- De manera general en el Decreto se presentan reformas y adiciones a los artículos constitucionales que abarca la reforma, de los cuales se destacan los siguientes aspectos:
 - a) Se estableció que en México todas las personas, además de gozar de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, también disfrutaran de los contenidos en los tratados internacionales de los que el mismo Estado sea parte.
 - b) Que los tratados internacionales sirven como instrumentos interpretativos, en cuanto a normas relativas a la materia de Derechos Humanos.
 - c) Se determinó la obligatoriedad para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas a los mismos.
 - d) Se estableció el respeto a los Derechos Humanos como parte de los principios básicos, que rigen la educación impartida por el Estado.
 - e) Se estableció dentro de los principios que organizan el sistema penitenciario el respeto a los Derechos Humanos.
 - f) Se determinó cuales derechos y garantías, no pueden restringirse ni suspenderse en ningún momento por el Ejecutivo Federal, previo acuerdo de otros entes públicos.
 - g) Se adicionó la obligatoriedad para el Ejecutivo Federal de aplicar el principio de respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos cuando lleve a cabo la dirección de la política exterior nacional y la celebración de tratados.
 - h) Se facultó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos.

- Cabe mencionar además, que en los artículos transitorios del Decreto establecidos por el constituyente permanente, se determinó que en un plazo que no podría exceder de un año, los legisladores federales emitirían diversas leyes federales que regularían y reglamentarían los nuevos preceptos, contenidos en los artículos 1º, 11, 29 y 33. Así también se indicó que debido a las reformas constitucionales, se tendría que adecuar el marco jurídico relativo a los derechos humanos, específicamente en cuanto a los organismos locales y a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un plazo similar, es decir a más tardar al 2 de junio de 2012.

Instrumentos Internacionales

- En el apartado correspondiente del presente documento se indica individualmente el contenido de cada uno de los 47 instrumentos que pertenecen al rubro de Derechos Humanos, considerando la clasificación hecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a partir de su contenido podríamos agruparlos de manera esquemática en los dos rubros siguientes:

- a) 26 Instrumentos internacionales generales, cuyos sujetos no requieren una condición previa o específica, para la aplicación de su contenido como los tratados relativos a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, los que versan sobre la prohibición de la pena de muerte, desaparición forzada de personas, la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los relativos a discriminación colectiva.
 - b) 21 instrumentos Internacionales específicos o relativos a un grupo determinado, se incluyen aquellos tratados cuyas disposiciones de protección excepcional y prioritaria, si requieren que los sujetos tengan la condición específica de mujer, niño, persona con discapacidad o migrante.
- Cabe señalar que de la clasificación señalada anteriormente el Estado Mexicano formuló y mantiene reservas o interpretaciones a diez de los tratados internacionales, los cuales versan sobre los siguientes rubros: Refugiados; Asilo Territorial; Apátridas; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Derechos Civiles y Políticos; Trabajadores Migratorios; Desaparición Forzada de Personas; Derechos del Niño; y Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Por último, de forma complementaria también se hace mención de otros Tratados Internacionales, que se considera pueden ser incluidos como instrumentos que protegen los derechos Humanos, en relación al contenido de la Reforma Constitucional de junio de 2011.

Recapitulando en una sola expresión, se menciona que a partir de la entrada en vigor de la reforma, las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales en la materia.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Marco Jurídico de la Cámara de Diputados.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Página electrónica, de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/>

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Página electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Diario Oficial de la Federación.

Fechas consultadas:

- 10 de junio de 2011
- 1° de junio de 2000
- 20 de mayo de 1981
- 7 de mayo de 1981
- 27 de diciembre de 1995
- 10 de febrero de 1999

Página electrónica: <http://dof.gob.mx/>

Secretaría de Relaciones Exteriores

- Diversos instrumentos internacionales consultados

Página electrónica <http://www.sre.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Pavel Díaz Juárez
Presidente

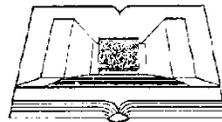
Dip. Iridia Salazar Blanco
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Cuauhtémoc Santa Ana S.
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación